



Bogotá, 05/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500528331



20145500528331

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MASTERCARGA S.A.S.
CALLE 32E No. 76 - 111
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16934** de **24/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.pdt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 124 OCT 2016 DE 016934

()

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RAPI EXPRESSO S.A., HOY MASTERCARGA S.A.S, identificada con NIT. 900121561 - 4.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-711 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RAPI EXPRESSO S.A., HOY MASTERCARGA S.A.S, identificada con NIT. 900121561 - 4.

Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que el artículo 9º del Decreto 173 de 2001, establece que *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RAPI EXPRESSO S.A., HOY MASTERCARGA S.A.S**, identificada con NIT. 900121561 - 4.

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RAPI EXPRESSO S.A., HOY MASTERCARGA S.A.S**, identificada con NIT. 900121561 - 4, fue habilitada mediante la resolución 183 de fecha 26 de Marzo de 2008, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA."*

Mediante Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RAPI EXPRESSO S.A., HOY MASTERCARGA S.A.S**, identificada con NIT. 900121561 - 4.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RAPI EXPRESSO S.A., HOY MASTERCARGA S.A.S, identificada con NIT. 900121561 – 4.

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RAPI EXPRESSO S.A., HOY MASTERCARGA S.A.S, identificada con NIT. 900121561 – 4, presuntamente no se registró en el sistema VIGIA como lo indicó la SUPERTRANSPORTE, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

**"VIGIA"
"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"**

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.*

(...)"

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", las cuales en el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011; el capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012; y el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

*La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.*

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RAPI EXPRESSO S.A., HOY MASTERCARGA S.A.S**, identificada con **NIT. 900121561 - 4**.

PARÁGRAFO: La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.

(...)"

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RAPI EXPRESSO S.A., HOY MASTERCARGA S.A.S**, identificada con **NIT. 900121561 - 4**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011; artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012, y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)."

En concordancia con las precitadas disposiciones, lo anterior da lugar a la sanción establecida para la conducta consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

"ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RAPI EXPRESSO S.A., HOY MASTERCARGA S.A.S**, identificada con NIT. 900121561 – 4.

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RAPI EXPRESSO S.A., HOY MASTERCARGA S.A.S**, identificada con NIT. 900121561 – 4, por la presunta transgresión a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, al capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y al capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013; con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes, en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 Y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RAPI EXPRESSO S.A., HOY MASTERCARGA S.A.S**, identificada con NIT. 900121561 – 4, con domicilio ubicado en la **Calle 32 E 76-111**, de la ciudad de **MEDELLIN**, departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RAPI EXPRESSO S.A., HOY MASTERCARGA S.A.S**, identificada con NIT. 900121561 – 4, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RAPI EXPRESSO S.A., HOY MASTERCARGA S.A.S, identificada con NIT. 900121561 - 4.

Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

24 OCT 2016 0169341

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DONALBO NEGRETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura García

Revisó: Adolfo J. Anza Coord. Grupo Investigaciones y Control Fernando A. Pérez



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO: 5766438 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: MASTERCARGA S.A.S.
MATRICULA: 21-372430-12
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 900121561-4

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Junio 27 de 2012

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 32 E 76 111 MEDELLÍN,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura pública No. 3199, otorgada en la notaria 19a de Medellín, en octubre 18 de 2006, registrada parcialmente en esta Entidad en noviembre 30 de 2006, en el libro 9, bajo el número 12661, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

MASTERCARGA S.A.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No. 1728 del 23 de julio de 2008, de la Notaria 5a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Entidad el 28 de julio de 2008, en el libro 9o., bajo el No. 9978, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad cambia su denominación por:

RAPI EXPRESSO S.A

Acta No.02 del 24 de marzo de 2012, de la Asamblea extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 02 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No.6285, mediante la cual la Sociedad Anónima se transforma en Sociedad por Acciones Simplificada, con la denominación de:

MASTERCARGA S.A.S.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 07 de 2047.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL La Compañía tiene por objeto social principal, entre otros los siguientes negocios:

1. La prestación del servicio público de transporte de carga en todas sus manifestaciones nacional o internacional, el cual podrá ejercer con equipo propio o de terceros, en las formas que se establezcan en las normas legales o reglamentarias dictadas por las autoridades competentes.
2. Realizar transporte internacional previo el otorgamiento de las licencias pertinentes.
3. Realizar transporte multimodal, en calidad de operador de transporte multimodal, actuando como principal, efectuando conducción de mercancías por dos (2) o más operadores de transporte por sí o por medio de otra persona que obre en su nombre, asumiendo la responsabilidad del cumplimiento del contrato, realizando operaciones a nivel nacional e internacional.
4. El alquiler de montacargas, grúas, equipos similares para la movilización del cargamento.
Movilización de encomiendas.
5. Realizar afiliaciones de vehículos.
6. Llevar la representación comercial de otras entidades nacionales o extranjeras o adquirirlas totalmente o parcialmente.
7. El transporte de pasajeros individual urbano (taxi) y servicio mixto pudiendo prestar servicios turísticos nacionales e internacionales.
8. La consecución y acarreo de bienes, tanto de importación como de exportación, entre las distintas ciudades del país o del exterior.
9. Explotar el comercio de automotores nuevos, usados, venta de gasolina, combustible, lubricantes, llantas, repuestos, establecer taller de reparación de vehículos y realizar toda actividad lícita relacionada con el servicio de vehículos, tales como talleres de reparación, servitecas y estaciones de servicio.

DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto la Compañía podrá:

1. Arrendar, administrar y obtener en comodato bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo.

2. Adquirir, poseer, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, o a otro título ya sea oneroso o gratuito, equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento de la sociedad.
3. Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, consorcios o uniones temporales, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, adquiriendo o suscribiendo acciones, cuotas sociales o partes de interés, incorporarias o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades, incluida la conformación de consorcios o uniones temporales.
4. Fusionarse con otras sociedades siempre y cuando las actividades de las empresas estén relacionadas con su objeto social ya sea de forma directa o complementaria o escindirse.
5. Adquirir, poseer, explotar y en general celebrar contratos y operaciones mercantiles sobre concesiones, franquicias, alianzas estratégicas, contratos de colaboración empresarial, patentes, nombres y enseñas comerciales, marcas, signos y secretos industriales, licencias, tecnología u otros derechos constitutivos de propiedad industrial.
6. Adquirir e invertir en bienes muebles e inmuebles y en general en activos fijos que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, limitar su dominio, etc., pudiendo, respecto de los mismos, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con el objeto de la sociedad cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.
7. Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles.
8. Negociar títulos valores, girar, endosar, protestar, firmar a avales, con relación a estos últimos.
9. Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.
10. Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas en negocios que se lleven a cabo por estos en beneficio de la sociedad o en sociedades o empresas en las que tenga una participación.
11. Invertir sus fondos o disponibilidades en activos financieros o valores mobiliarios, tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación a cualquier título, venta, permuta, limitación o gravamen.
12. Producir, comprar y vender, importar y exportar, comercializar e instalar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales.
13. Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en

contrataciones directas.

14. Celebrar toda clase de operaciones con entidades nacionales o extranjeras.

15. Administrar otras empresas que tengan un objeto social similar o conexo.

16. Representar empresas nacionales o extranjeras con objeto social similar o complementario.

17. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Compañía.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:			
		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	3600.000.000,00	600.000	\$1.000,00
SUSCRITO	3410.000.000,00	410.000	\$1.000,00
PAGADO	3410.000.000,00	410.000	\$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La administración directa de la sociedad estará a cargo de un funcionario denominado Gerente General, quien será el representante legal de la sociedad en Juicio y extrajudicialmente y el gestor y ejecutor de los negocios y asuntos sociales. Dicha tendrá las mismas atribuciones y limitaciones del Gerente General en la forma establecida en estos estatutos. En todo caso el gerente y su suplente deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.-Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, excepto el Revisor Fiscal, quedan bajo la subordinación del Gerente General.

El Gerente General de la Sociedad podrá tener un (1) suplente.

CERTIFICA

CONVOCAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DORALBA CARDONA HENAO DESIGNACION	39.439.398

Por Acta número 02 del 7 de mayo de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(s) en esta Cámara el 15 de mayo de 2014, en el libro 9, bajo el número 9543

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones del Gerente General las siguientes:

1. Hacer uso de la denominación social, asumiendo para todos los efectos legales, la representación de la sociedad.
2. Disponer lo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales.
3. Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General de accionistas.
4. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad o para dar o recibir dinero en mutuo o celebrar cualquier contrato en cuantía inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1000 S.M.L.M.V). Si exceden de aquella suma deberá someterlos a la autorización previa de la Asamblea General. La sociedad no quedará obligada por los actos o contratos del Gerente General o de sus delegados realizados en contravención a lo dispuesto en este numeral. Cualquier otro negocio que sea igual o exceda de la suma fijada requiere la autorización de la Asamblea General de accionistas.
5. Nombrar y remover previa evaluación y ratificación de la Asamblea General de accionistas los gerentes de las diferentes áreas requeridos para el funcionamiento de la Compañía según la estructura de gobierno de la misma, así como designar y remover libremente los empleados de la Compañía y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneración, etc., de acuerdo con los reglamentos de carácter general establecidos por la Asamblea General de accionistas en la materia y hacer los despidos del caso, verificando en su oportunidad la liquidación de las prestaciones sociales y el pago oportuno de las indemnizaciones.
6. Presentar oportunamente a consideración de la Asamblea General de accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía.
7. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
8. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisión fiscal.
9. Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la sociedad.
10. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
11. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio de derecho de inscripción de todos ellos.
12. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se haga debidamente.
13. Presentar a la Asamblea de Accionistas en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley y el informe de gestión, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas.
14. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, Estados Financieros de propósito general y consolidado un

informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea, el respectivo proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos requeridos legalmente.

15. Informar a la Asamblea de accionistas, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la Compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

16. Apremiar a los empleados y demás servidores de la Compañía a que cumplan los deberes a su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

17. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas.

18. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la Asamblea General, y presentar al final de cada ejercicio, a consideración de la Asamblea General de Accionistas conjuntamente con la persona que lleve la contabilidad, el balance y las cuentas de cada ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la Ley un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas.

19. Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea General de Accionistas 10 de marzo de cada año y a sesiones extraordinarias, cuando a su juicio, lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía.

20. Constituir los apoderados, mandatarios, árbitros y peritos que deba designar la sociedad, salvo que en la ley o los estatutos se prevean otra cosa. Cuando se trate de apoderados generales.

21. Visitar, si las hubiere, por lo menos una vez al año las sucursales y agencias de la compañía.

22. Presentar a los accionistas informes de desempeño y competitividad como consecuencia tanto de la visita a los almacenes como de la competencia.

23. Con las restricciones que establecen la Ley y los estatutos, el Gerente General podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

24. Dictar el reglamento de trabajo y someterlo a la aprobación de las autoridades correspondientes.

25. Conservar y custodiar todos los bienes de la Sociedad.

26. Adquirir, enajenar, dividir, gravar, limitar, arrendar y hacer otras operaciones sobre los bienes de la sociedad, muebles o inmuebles, dentro de las limitaciones impuestas en estos estatutos.

27. Solicitar autorización a la Asamblea General de Accionistas para otorgar préstamos que realice la compañía a algún empleado, accionista o tercero en los términos referenciados en el literal c), artículo 37 de

los presentes Estatutos, y en general cuando la sociedad vaya otorgar préstamos bajo cualquier forma o modalidad jurídica a favor de los accionistas, lo mismo cuando el accionista pretenda que la sociedad le sirva de aval, o que le conceda cualquier tipo de garantía de sus obligaciones personales.

28. Cumplir los demás deberes que le señale los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Prohibiciones: Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidades.
- b. Prohibase a los funcionarios que tienen la representación y administración de la Compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.
- c. Los representantes y administradores de la sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluida el correspondiente a las acciones del solicitante.
- d. Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- e. Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Sin embargo, esta autorización solo podrá otorgarla la Asamblea de Accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.
- f. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en blanco donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado.
- g. Sugerir o determinar nombres para que actúen como apoderados de las asambleas.
- h. Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
- i. Sugerir, coordinar o convenir con accionistas o apoderados la

presentación a la Asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración, o la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente a la misma.

j. Realizar cualquiera de las anteriores conductas por interpuesta persona.

k. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamo por parte de la sociedad u obtener de parte de esta aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, salvo que así lo autorice la Asamblea de accionistas.

Que entre las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, están las de:

- Autorizar a los administradores cuando se lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia a la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, bajo la condición probada de que dichos actos no perjudiquen los intereses de la sociedad.

- Autorizar al Representante Legal ya sea que este último actué por sí o por interpuesta persona cuando la sociedad vaya otorgar préstamos bajo cualquier forma o modalidad jurídica a favor de los accionistas, lo mismo cuando el accionista pretenda que la sociedad le sirva de aval, o que le conceda cualquier tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA

EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO

DOCUMENTO: OFICIO NO.964 DE 15 DE MAYO DE 2009
RADICADO: 2009-0487
JUZGADO: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
DEMANDADO: RAPI EXPRESSO S.A
DEMANDANTE: JULIAN ESTEBAN OSPINA VASCO
PROCESO: EJECUTIVO
BIEN: ESTABLECIMIENTO RAPI EXPRESSO
MATRICULA: 21-426737-02
DIRECCION: Carrera 63 A 34 38 INT 102 MEDELLIN
INSCRIPCION: DE JUNIO 18 DE 2009, LIBRO 8 NO.1456

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 32 E 76 111 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

mastercarga@hotmail.com.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMA

Por comunicación dirigida a esta Entidad el 20 de octubre de 2010, los señores HEIDI HERRERA PALACIO, ALIRIO DE JESUS HERRERA GOEZ y KAREN HERRERA PALACIO informan que renuncian a los cargos de miembros de la Junta Directiva de la sociedad.

Estas comunicaciones se recibieron con carácter informativo, ya que de acuerdo con el con el Artículo 164 del Código de Comercio, las personas inscritas en la Cámara de Comercio del domicilio social como Representantes de una sociedad, así como sus Revisores Fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 24/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500511161



20145500511161

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MASTERCARGA S.A.S.
CALLE 32E No. 76 - 111
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16934 de 24/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2014_10_24_10_46_34.odt



Representante Legal y/o Apoderado
MASTERCARGA S.A.S.
CALLE 32E No. 76 - 111
MEDELLIN – ANTIOQUIA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN269367979C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MASTERCARGA S.A.S.
Dirección:
CALLE 32E No. 76 - 111
Ciudad:
MEDELLIN_ ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmisión:
06/11/2014 14:59:48

472 DEVOLUCION
72 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución X Desconocido Dirección Errada No Reclamado Refusado No Recibe	OTROS: Apagado Clausurado Cerrado No Existe Numero Fallecido No Contactado Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: [] [] [] [] Hora: 7:20 C.C. Oscar Ramirez 496 Sector: 08 - NOV 2014 C.C. 1.017.159.383 Observaciones: no los conocemos	Intento de entrega No. 2 Fecha: [] [] [] [] Hora: [] [] [] [] Nombre legible del conductor: C.C. Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-RL-001 / Versión 2 F-9385